República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 06 de junio de 2025
C-SAM-26-25

Respetado Señor Alcalde:

Ref.: Tasas Municipales

Me dirijo a usted con el acostumbrado respeto, en atención a la Nota No. 391-DS-2025, fechada 30 de abril de 2025 y recibida en esta Procuraduría el 9 de mayo del presente año, mediante la cual formula consulta en relación con la legalidad de las tasas municipales por concepto de inspección y permisos para la poda y tala del arbolado urbano, reguladas por el Acuerdo Municipal No. 91 de 2016 del Municipio de Panamá, en contraposición a lo dispuesto en la Ley 26 de 29 de enero de 1996.

En primer término, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, ***"Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración***... ", se hace del conocimiento que las funciones de esta Procuraduría se circunscriben al ámbito jurídico-administrativo, quedando excluidas las competencias de orden jurisdiccional, legislativo u otras asignadas a entes con funciones específicas.

A su vez, de conformidad con el numeral 1 del artículo 6 de la referida Ley 38, corresponde a esta institución "***servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos***" que consulten sobre interpretaciones legales o procedimientos a seguir en casos concretos.

En ese contexto, y con fundamento en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 38 de 2000, esta Procuraduría emite el presente **criterio orientador**, sin carácter vinculante ni constitutivo de una decisión definitiva sobre el fondo del asunto, en los siguientes términos:

Sobre la facultad de imponer tasas municipales por servicios de inspección y permisos de poda y tala, debemos indicar lo plasmado en el artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece lo siguiente:

> Artículo 424. Es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a:

Honorable Señor
MAYER MIZRACHI MATALON
Alcalde del Distrito de Panamá
Ciudad.-

1..(...)

5. La aprobación o eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.
9. Las materias vinculadas a las competencias del Municipio, según la Ley."

Asimismo, la misma disposición constitucional dispone que los acuerdos municipales tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito, lo cual otorga a los gobiernos locales la potestad normativa para regular mediante acuerdos las materias de su competencia, incluyendo la gestión ambiental y la administración de servicios públicos locales.

En ese mismo sentido, el artículo 1 y el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, *"Sobre régimen municipal"*, reconoce a los municipios como organizaciones autónomas con funciones esencialmente administrativas.

Dicha norma establece que los concejos municipales regularán la vida jurídica del municipio a través de acuerdos con fuerza de ley en su distrito.

Por su parte, el artículo 5, del Decreto Ley No. 10 del 22 de febrero del 2006, *"Que reorganiza la estructura y atribuciones del ente regulador de los servicios públicos y dicta otras disposiciones"*, modifica el artículo 4 de la Ley 26 del 29 de enero de 1996, *"Por la cual se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos"*, ratifica que los municipios pueden imponer impuestos y tasas en relación con actividades o servicios que tengan incidencia dentro de su territorio, tales como anuncios, edificaciones y otros actos administrativos.

Desde una perspectiva doctrinal y conforme al Diccionario de la Lengua Española, "tasa" tiene como significado lo siguiente:

> Tributo que se impone al disfrute de ciertos servicios o al ejercicio de ciertas actividades.
> Sinónimos: precio, tarifa, canon, arancel, impuesto, contribución.

Por ende debemos entender por Tasa, que es un tributo, impuesto por la autoridad local como contraprestación a un servicio específico prestado o una actividad administrativa que beneficia o afecta particularmente al solicitante.

El citado Acuerdo No. 91 de 19 de abril de 2016, *"Por medio del cual se dicta medidas sobre los recursos forestales y arbolado público"*, expedido por el Concejo Municipal del distrito de Panamá, establece en su artículo 1 el objetivo de **conservar, proteger y promover los recursos forestales**, así como reglamentar el procedimiento para la obtención de permisos de poda, tala y trasplante de árboles en el distrito capital, tanto en áreas urbanas como rurales.

Dicho acuerdo, al estar vigente y emitido dentro del marco de competencias legales del municipio, resulta aplicable a toda persona natural o jurídica que solicite realizar intervenciones en el arbolado urbano, incluyendo aquellas que presten servicios públicos, salvo disposición legal expresa en contrario.

En este sentido…

En este sentido, debe destacarse que el hecho de que una empresa sea concesionaria o prestataria de un servicio público no la exime de cumplir con las regulaciones locales en materia ambiental, en la medida en que dichas actuaciones impacten directamente en el espacio público municipal.

En virtud de lo anterior, se considera jurídicamente viable que los municipios establezcan tasas por la prestación de servicios administrativos como la inspección y permisos para la poda, tala o trasplante de árboles, siempre que dichas tasas respondan a una contraprestación directa por parte del ente municipal, y que se encuentren debidamente fundamentadas en acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, como lo es el Acuerdo No. 91 del 19 de abril del 2016.

Se reitera que esta opinión tiene un carácter orientador y no constituye un pronunciamiento con efectos jurídicos vinculantes, conforme a lo previsto en la Ley 38 de 2000.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración

GVDA/jmsa/emm
Ref. SAM-CON-32-25